

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN PROVINCIAL PARA LA EVACUACIÓN Y RESGUARDO DE ANIMALES ANTE EMERGENCIAS HIDROMETEOROLÓGICAS

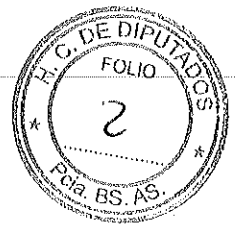
CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un régimen especial de coordinación interinstitucional que facilite y agilice la evacuación preventiva, el traslado, el alojamiento temporal y el resguardo de los animales bajo responsabilidad humana, sean de compañía, de producción, de trabajo o fauna en cautiverio, ante situaciones de riesgo derivadas de inundaciones, anegamientos, crecidas de cursos de agua, tormentas severas u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Amenaza, alerta, riesgo y emergencia: aquellos definidos en el artículo 2°, incisos c), b), u) y e) respectivamente, de la Ley Nacional N° 27.287, a cuyos términos adhirió la Provincia mediante la Ley N° 15.063. En particular, constituye una amenaza hidrometeorológica, en el sentido del inciso c) citado, todo fenómeno de origen meteorológico, entre ellos, precipitaciones intensas, crecidas, desbordes de cursos

COPIA AUTÓGRAFA
Diputado Provincial
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

de agua o tormentas severas, con aptitud para ocasionar inundaciones, anegamientos u otros efectos adversos sobre las personas, los animales y los bienes;

b) Animales alcanzados: los animales de compañía, de producción y de trabajo, así como los ejemplares de fauna silvestre o exótica bajo cuidado humano que se encuentren en zonas comprendidas por una situación de riesgo, conforme al régimen jurídico específico que resulte aplicable.

c) Evacuación preventiva animal: el conjunto de acciones destinadas al traslado anticipado, ordenado y seguro de los animales alcanzados hacia zonas, establecimientos o espacios adecuados, antes de que el evento adverso comprometa su vida o integridad.

d) Corredor seguro de traslado: el trayecto previamente identificado y, cuando corresponda, habilitado por las autoridades competentes para el desplazamiento de animales durante una situación de emergencia.

e) Centro temporal de resguardo: el establecimiento, predio o espacio acondicionado para recibir y alojar transitoriamente animales evacuados, conforme a las condiciones sanitarias, de seguridad y bienestar animal que correspondan.

Artículo 3°.- La declaración, gestión y finalización de las situaciones de alerta, emergencia o desastre se registrarán por la normativa nacional y provincial aplicable en materia de gestión integral del riesgo y protección civil.

Las medidas previstas en la presente ley podrán adoptarse de manera preventiva cuando los sistemas de alerta, la evaluación de riesgo o las autoridades competentes determinen la existencia de una amenaza hidrometeorológica susceptible de comprometer la vida o integridad de los animales alcanzados.

SORTA PERAZICHIO
Diputada Provincial
B. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

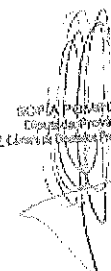
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

CAPÍTULO II — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

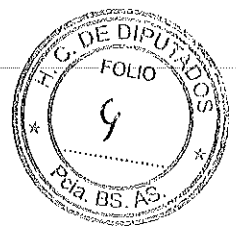
Artículo 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, que actuará en coordinación permanente con el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Seguridad, la Dirección Provincial de Defensa Civil, los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) municipales y regionales, los municipios y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), sin perjuicio de la intervención de otros organismos provinciales o nacionales que resulten competentes en razón de la materia.

Artículo 5°.- Declarada una situación de alerta, emergencia o desastre en los términos del artículo 3°, la Autoridad de Aplicación queda facultada para:

- a) establecer, dentro del ámbito de sus competencias, procedimientos simplificados y de carácter excepcional para aquellos trámites, permisos, guías o habilitaciones de competencia provincial que resulten necesarios para facilitar y agilizar el traslado de animales, cuando ello sea indispensable para preservar su vida o integridad;
- b) promover y coordinar con los municipios la adopción de procedimientos ágiles respecto de los trámites, permisos o habilitaciones que correspondan al ámbito de competencia municipal;
- c) gestionar ante el SENASA, en su carácter de autoridad sanitaria nacional competente, la aplicación de procedimientos de excepción, vías simplificadas o mecanismos especiales de autorización durante la emergencia, cuando ello resulte necesario;



SONIA PERUCHINO
Ejecutiva Provincial
R. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

d) coordinar con los municipios, los organismos provinciales competentes y el COE interviniente la identificación y utilización de corredores seguros de traslado y centros temporales de resguardo.

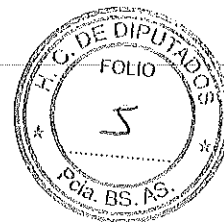
En ningún caso la simplificación administrativa prevista en este artículo podrá implicar el apartamiento de las condiciones sanitarias mínimas exigibles por la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III — PROTOCOLO PROVINCIAL DE EVACUACIÓN ANIMAL

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación elaborará el Protocolo Provincial de Evacuación Animal, que deberá contemplar como mínimo:

- a) la identificación previa de corredores seguros de traslado;
- b) el relevamiento y registro de centros temporales de resguardo, públicos y privados, con capacidad disponible por región;
- c) un registro actualizado de establecimientos, predios y refugios en condiciones de recibir animales evacuados;
- d) mecanismos de coordinación con productores rurales, asociaciones protectoras, colegios y consejos profesionales de veterinaria y universidades con sede en la Provincia;
- e) procedimientos diferenciados para animales de producción, animales de gran porte, animales de compañía, animales de trabajo y ejemplares de fauna bajo cuidado humano, de acuerdo con sus características y con la normativa específica aplicable;

[Firma]
SERIA PERAZZINO
Diputado Provincial
Honorable Cámara de Diputados Prov. de B.A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

f) un sistema de identificación y registro de los animales evacuados, mediante microchip, señalamiento u otro medio idóneo, que permita su restitución al propietario o tenedor con posterioridad a la emergencia;

g) pautas para la admisión de animales de compañía en los centros de evacuación habilitados para personas, o en espacios anexos a estos, a fin de no desalentar la evacuación de quienes no estén dispuestos a separarse de sus animales.

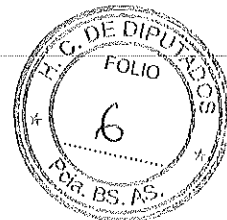
Artículo 7°.- El Protocolo será revisado y actualizado por la Autoridad de Aplicación con periodicidad no mayor a dos (2) años, o con anterioridad si la experiencia recogida en emergencias anteriores así lo aconsejare.

CAPÍTULO IV — COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación promoverá que los municipios designen un referente municipal de evacuación animal, quien actuará como enlace con la Autoridad de Aplicación y el COE local, y que incorporen la evacuación animal a sus respectivos planes municipales de emergencia. Dicha designación no implicará la creación de nuevos cargos ni el incremento de la planta funcional existente, debiendo recaer preferentemente en personal ya afectado a las áreas de Defensa Civil, Desarrollo Agrario o Ambiente del municipio.

Artículo 9°.- La Provincia podrá brindar asistencia técnica y capacitación a los municipios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, en la medida de las disponibilidades presupuestarias existentes.

[Firma]
Copia para el
Excmo. Sr. Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

CAPÍTULO V — COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la suscripción de convenios de colaboración con entidades rurales, colegios y consejos profesionales de veterinaria, universidades, asociaciones protectoras de animales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de contar con apoyo operativo durante las emergencias.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas permanentes de capacitación y difusión destinadas a productores agropecuarios, municipios, organizaciones intervinientes y ciudadanía en general, sobre planificación y ejecución de evacuaciones animales.

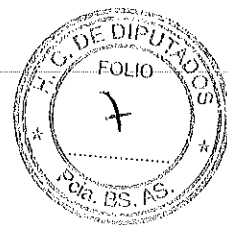
CAPÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires presenta una extensa y diversa superficie territorial, que comprende áreas rurales, establecimientos ganaderos, explotaciones agrícolas, zonas periurbanas y grandes centros urbanos, en los que conviven millones de animales de compañía y de producción. En este contexto, los eventos

[Firma]
CARLA ROMERO
Secretaría Provincial
de la Memoria por la Verdad y la Justicia



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

meteorológicos extremos, en particular inundaciones, anegamientos, crecidas de cursos de agua y tormentas severas, pueden generar pérdidas económicas, ambientales y sanitarias de considerable magnitud, además de provocar la muerte, dispersión, abandono o pérdida de numerosos animales.

Los efectos de estos fenómenos no se limitan al bienestar animal. La imposibilidad de evacuar o trasladar adecuadamente a los animales puede dificultar la evacuación de las propias personas, incrementar los riesgos sanitarios, generar pérdidas productivas y económicas y complicar las tareas posteriores de rescate, identificación y restitución.

Las variaciones en los patrones de precipitación y la ocurrencia de eventos meteorológicos hacen necesario fortalecer las políticas de prevención, preparación y respuesta temprana. En particular, los períodos en los que determinados fenómenos climáticos incrementan la probabilidad de precipitaciones intensas requieren que el Estado cuente con procedimientos previamente establecidos que permitan actuar con rapidez ante situaciones de emergencia.

Frente a este escenario, resulta imprescindible fortalecer las herramientas de prevención y respuesta, en línea con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 11.001/1963, sus normas modificatorias y complementarias, y la Ley N° 15.063, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió al Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil establecido por la Ley Nacional N° 27.287. En este marco se inscribe la actuación de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), como ámbitos de coordinación de las acciones necesarias frente a situaciones de emergencia y desastre.

[Firma]
CARLA P. MARCHIO
Secretaría Provincial
de Emergencias y Protección Civil



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

La gestión de una emergencia requiere que las decisiones críticas puedan adoptarse con la mayor celeridad posible. Sin embargo, en la práctica, el traslado de animales se ve condicionado por requisitos administrativos, documentales o logísticos que, aun cuando resulten razonables en condiciones ordinarias, pueden constituir obstáculos cuando existe un riesgo inminente para la vida y la integridad de las personas, de los animales o de los bienes.

La experiencia de otras jurisdicciones, entre ellas la Provincia de Entre Ríos, demuestra la utilidad de contar con mecanismos previamente definidos para agilizar el traslado de animales durante situaciones extraordinarias. La existencia de procedimientos específicos permite reducir tiempos de respuesta, ordenar las evacuaciones y evitar que, ante una emergencia, deban resolverse individualmente cuestiones administrativas que podrían haber sido previstas con anterioridad.

Esta agilización, no obstante, se articula con las competencias sanitarias y de fiscalización de alcance nacional. En particular, la Ley N° 27.233 establece el sistema nacional de sanidad animal y atribuye al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) competencias específicas en la materia. Por ello, el presente proyecto no altera ni desplaza las competencias nacionales, sino que establece un marco provincial de coordinación y agilización respecto de aquellos trámites, habilitaciones y procedimientos que se encuentren dentro del ámbito de competencia provincial, contemplando asimismo mecanismos de gestión y solicitud de excepciones ante las autoridades nacionales cuando corresponda.

Asimismo, el presente proyecto establece un criterio de coordinación interjurisdiccional que permite compatibilizar la necesidad de una respuesta rápida



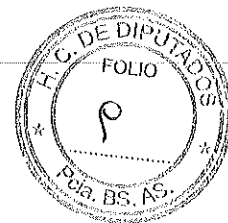
SONIA POMARINO,
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados, Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D-

2928

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

durante la emergencia con el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad aplicables.

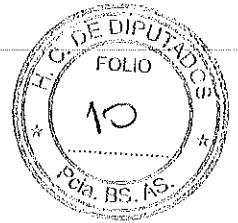
La coordinación previa resulta necesaria para determinar, antes de la ocurrencia de una emergencia, los lugares de destino, medios de transporte disponibles, responsables de las distintas etapas del procedimiento, mecanismos de identificación y registro y vías de comunicación entre los organismos intervinientes. De esta manera, se busca evitar que las decisiones esenciales deban adoptarse de manera improvisada cuando el evento ya se encuentra en desarrollo.

De igual manera, se establece la previsión de que los planes y protocolos de evacuación contemplen la admisión de animales de compañía junto con las personas evacuadas, en las condiciones sanitarias y de seguridad que correspondan. Esta previsión responde a una realidad concreta: para muchas personas, sus animales de compañía forman parte del núcleo familiar, por lo que la imposibilidad de evacuarlos conjuntamente puede convertirse en un factor que retrase o directamente impida la evacuación.

Incorporar esta dimensión a los planes de emergencia no sólo constituye una medida de protección y bienestar animal, sino también una herramienta de protección civil, ya que facilita el cumplimiento de las órdenes de evacuación y disminuye la permanencia innecesaria de personas en zonas de riesgo.

En definitiva, la presente iniciativa propone incorporar de manera expresa la protección y evacuación de animales a las políticas provinciales de gestión integral del riesgo, mediante procedimientos previamente establecidos, mecanismos de

[Firma]
Diputado Provincial
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50
Años - Nunca Más

coordinación interjurisdiccional, identificación y registro y herramientas de agilización administrativa para situaciones de emergencia.

Se trata de una política pública de carácter preventivo que procura reducir pérdidas humanas, animales, económicas y productivas, fortalecer la capacidad de respuesta estatal y mejorar la coordinación entre la Nación, la Provincia y los municipios, respetando en todo momento el ámbito de competencias de cada jurisdicción.

La previsión anticipada de estos mecanismos permitirá que, frente a inundaciones, tormentas severas u otros fenómenos que requieran evacuaciones, el Estado pueda actuar de manera rápida, coordinada y eficaz, evitando que obstáculos administrativos o falta de planificación previa agraven las consecuencias de la emergencia.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

TERESA PARSONNO
Diputada Provincial
Provincia de Buenos Aires